

Expediente: 2926/09

Carátula: **ALANIS CLAUDIA DEL CARMEN C/ WILLINK DE PETERSEN MARIA ALEJANDRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27118670456 - ALANIS, CLAUDIA DEL CARMEN-ACTOR/A

20266388099 - WILLINK DE PETERSEN, MARIA ALEJANDRA-DEMANDADO/A

90000000000 - WILLINK, DANIEL-Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)

27118670456 - ZELAYA, GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2926/09



H102325019444

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**ALANIS CLAUDIA DEL CARMEN c/ WILLINK DE PETERSEN MARIA ALEJANDRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 2926/09 – Ingreso: 02/10/2009), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Mediante presentación de fecha 11/06/2024 la letrada Graciela del Valle Zelaya por su propio derecho solicita se amplie la orden de embargo ejecutorio, fijando las acrecidas en una suma razonable más el aportes ley 6059 del 10% a cargo de la vencida, que fuera omitido. Solicita que oportunamente se libre mandamiento libre de derechos por tratarse de una ejecución de honorarios conforme ley 5480 exenta de tasa de justicia.

2. Ampliación de embargo. Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 04/06/2024 se resolvió trabar embargo ejecutorio sobre los bienes muebles que sean de propiedad de la Sra. **MARÍA ALEJANDRA WILLINK DE PETERSEN**, D.N.I N° 24.671.171, con domicilio en calle Santa Fe N° 3487, San Miguel de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$ 945.000 (pesos novecientos cuarenta y cinco mil) en concepto de honorarios. Esto por cuanto la demandada contra quien se promueve ejecución tenía a su cargo el 90% de las costas (conforme sentencia del 04/02/2019).

Manifiesta la letrada ejecutante que se omitió pronunciarse respecto del pedido de acrecidas y aporte ley 6059 del 10 % a cargo de la vencida.

Respecto del aporte ley 6059 del 10%: corresponde hacer lugar a la ampliación de embargo solicitada por tratarse de una suma líquida determinada , es decir el aporte del 10% respecto de los honorarios regulados a su cargo (90%). Así dispongo ampliar el embargo dispuesto en fecha 04/06/2024 hasta cubrir la suma de \$94.500 (pesos noventa y cuatro mil quinientos) en concepto de aportes ley 6059 del 10% a cargo de la condenada en costas.

Respecto al pedido de acrecidas: debe tenerse presente que para los casos que el monto líquido establecido en la sentencia (en este caso de regulación de honorarios de fecha 15/05/2024) hubiera quedado desactualizado, el actor podrá presentar planilla de deuda y esta deberá seguir el trámite establecido en el art. 609 y ss. del CPCCT.

Así las cosas, no surge de autos que exista una planilla de actualización de capital aprobada, que fuese necesario considerar a los fines de hacer extensivo el embargo en concepto de acrecidas. Por lo tanto corresponde rechazar el pedido de ampliación de embargo en concepto de acrecidas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la medida solicitada por la letrada Graciela del Valle Zelaya, por derecho propio. En consecuencia **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre los bienes muebles que sean de propiedad de la Sra. **MARÍA ALEJANDRA WILLINK DE PETERSEN**, D.N.I N° 24.671.171, con domicilio en calle Santa Fe N° 3487, San Miguel de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$ 94.500 (pesos noventa y cuatro mil quinientos) en concepto de aportes previsionales del 10 % Ley 6059 a cargo de la condenada en costas.

II. LÍBRESE MANDAMIENTO, libre de derechos (Ley 5480), juntamente con el ordenado en la resolución de fecha 04/06/2024, a Oficiales de Justicia para que hagan efectiva la medida dispuesta, autorizándose la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de esta oficina, y como pertenecientes a esta causa para el supuesto que sea necesario depositar sumas de dinero. Hago constar que se encuentra facultado para realizar la medida y denunciar bienes, la letrada Graciela del Valle Zelaya, MP N° 2627 y/o la que persona que designe; debiendo comunicar a esta oficina, el estado y lugar de depósito de lo embargado en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de ley. Autorizo -en caso de ser ello necesario- el allanamiento de domicilio y la intervención de un cerrajero a los efectos de lograr la apertura de la puerta de acceso al inmueble donde deberá realizarse la medida, sito en calle Santa Fe N° 3487 de esta ciudad, debiendo dejar la cerradura y la puerta en el mismo estado en que la encontré. En el supuesto que el deudor no fuese hallado en su domicilio el Funcionario actuante procederá conforme lo prescripto por el art. 202 del CPCCT y hará entrega de las copias. Asimismo, y conforme resolución N° 46/13 CSJT hágase constar que la medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado a tal efecto. A tales fines, Secretaría libre oficio a la Policía de Tucumán.

HAGASE SABER.-

DR. PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOM

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 25/06/2024

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.